



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo – Medidas Cautelares
DEMANDANTE	Porto & Gómez S.A.S. Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO	Jaso 1 S.A.S. Nit. 901.194.881 Juan Guillermo Bernal Retrepo c.c. 79.553.830 Ana Lucia Peláez Navarro c.c. 43.745.309
RADICADO	050013103009 2020 00248 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-** Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a los ejecutados.
- 2-** Debe hacerse entrega de os documentos que prestan mérito ejecutivo, esto es, el contrato de arrendamiento para inmueble con destinación comercial, su otrosí con fecha de creación del 14 de julio de 2020, el acuerdo de pago, como el acuerdo de transacción, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.- A efectos de terminar el factor cuantía, se debe adecuar las pretensiones de los numerales primer al quinto, esto es, el valor del IVA para cada uno de los meses adeudados.

4.- Se adecuará la pretensión del numeral sexto al noveno, en lo que respecta al valor de los intereses moratorios adeudados.

5.- Igual, se adecuará el numeral undécimo, determinando el valor de los servicios públicos domiciliarios adeudados. De pretender su recaudo por vía ejecutiva, se aportará el documento que presta valor para el cobro, esto es la factura con la constancia de su pago.

6.- Adecuar el numeral duodécimo, determinando el valor de las cuotas de administración adeudadas, así como el documento dispuesto para el recaudo coercible, si se pretende su ejecución por tale sumas.

7.- Adosará la prueba del envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico, de la misma y sus anexos, a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. De igual manera del envío del cumplimiento de los requisitos exigidos en este interlocutorio.

Reconocer personería al abogado Jorge E. Escobar Jaramillo con TP 272.276. del C.S.J para representa la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S